

técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación del Plan de la finca citada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a la que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en la ampliación del Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo primero, 2, y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 201 hectáreas, de las que quedan afectadas 117 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.653.332 pesetas, de las que 468.278 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.185.054 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Société L'Okoumé de la N'Gounié, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1967, en el sentido de establecer nuevos efectos contables para la importación de madera tropical en rollo.

Hmo. Sr.: La firma «Société L'Okoumé de la N'Gounié, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de enero de 1967, para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados, solicita se modifique la citada concesión, en el sentido de establecer nuevos efectos contables para la madera tropical en rollo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Société L'Okoumé de la N'Gounié, S. A.», con domicilio en Madrid, Huesca, 71, por Orden ministerial de 21 de enero de 1967, en el sentido de establecer nuevos efectos contables para la madera en rollo a importar exclusivamente.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria dos mil cien kilogramos (2.100 Kg.) de cualquier especie de madera tropical.

B) Se considerarán mermas el 7,5 por 100 de las maderas tropicales a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1972, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967, ampliada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Central Técnica Científica, S. A.», de Málaga.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Central Técnica Científica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia de su concesión en régimen de admisión temporal otorgado por Decreto número 318/1970, de 29 de enero de igual año («Boletín Oficial del Estado» de febrero del mismo año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 29 de enero de 1972, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas utilizadas en la fabricación de memorias para computadoras con destino a la exportación concedida a la firma «Central Técnica Científica, S. A.», de Málaga, por Decreto de este Departamento número 318/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos que establece el citado Decreto de concesión y los establecidos en el Decreto número 1216/1970, de 2 de abril de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de igual mes y año), ampliatorio del Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,814	66,024
1 dólar canadiense	65,438	65,713
1 franco francés	12,905	12,959
1 libra esterlina	170,491	171,239
1 franco suizo	17,045	17,122
100 francos belgas	149,883	150,705
1 marco alemán	20,844	20,742
100 liras italianas	11,210	11,264
1 florín holandés	20,679	20,778
1 corona sueca	13,689	13,762
1 corona danesa	9,400	9,444
1 corona noruega	9,873	9,920
1 marco finlandés	15,900	15,990
100 chelines austríacos	283,436	285,570
100 escudos portugueses	241,519	243,630

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el premio «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», edición 1972.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con las Ordenes de este Ministerio de 22 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), 14 de diciembre

de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1966) y de 12 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970), ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

1.º Para los trabajos individuales presentados por los alumnos de Enseñanza Media (Bachillerato, Magisterio, Comercio, Formación Profesional, Bellas Artes, Conservatorios, Seminarios, etcétera):

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 5.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.
Diez premios —lote de libros sobre turismo— para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

2.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos que cursan Enseñanza Primaria:

Un primer premio de 3.500 pesetas.
Un segundo premio de 1.500 pesetas.
Un tercer premio de 1.000 pesetas.
Diez premios —lote de libros sobre turismo— para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

3.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Media:

Un primer premio de 12.000 pesetas.
Un segundo premio de 10.000 pesetas.
Un tercer premio de 9.000 pesetas.
Cinco premios —lote de libros sobre turismo— para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

4.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Primaria:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 6.000 pesetas.
Un tercer premio de 5.000 pesetas.
Cinco premios —lote de libros sobre turismo— para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

5.º Para los Profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje, hayan dirigido los trabajos galardonados con el primero, segundo y tercero, a que se refieren los apartados 3.º y 4.º

Tres premios de 8.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, para Enseñanza Media.
Tres premios de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, para Enseñanza Primaria.

Art. 2.º Podrán optar a los premios los alumnos de Enseñanza Primaria y Media que, con el Centro en el que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión, exclusivamente por España, desde el 1 de septiembre de 1971 a 31 de agosto de 1972. A tal efecto deben justificar los alumnos, mediante un certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso 1971-72 en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, radicados en España.

Art. 3.º El trabajo realizado conjuntamente por varios alumnos deberá ser dirigido por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. También extenderá certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes al premio realizaron el viaje y el trabajo.

No se admitirán trabajos realizados conjuntamente por menos de diez alumnos.

Art. 4.º Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, se presentarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, inclusive, de 1972, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos, que, debidamente reintegrada, será dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. Asimismo se acompañarán a la instancia los certificados aludidos en los artículos 2.º y 3.º de esta disposición. Podrán acompañarse a los trabajos mapas y gráficos de la ruta recorrida y fotografías, incluso postales de las ciudades, paisajes y monumentos visitados.

Art. 5.º Los trabajos efectuados colectivamente por varios alumnos que cursen Bachillerato superior o similar deberán abarcar todos los temas siguientes: Preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto de vista geográfico como artístico, histórico, industrial y económico; realización del viaje; resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativo, cultural y de convivencia, y conoci-

miento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado.

Art. 6.º Los trabajos individuales podrán abarcar todos o algunos de los temas enumerados en el artículo anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza Primaria, Bachiller elemental o similar, ya sean individuales o colectivos, podrán limitarse a la descripción detallada del viaje o excursión realizada, y la impresión que el paisaje, costumbres y monumentos visitados hayan causado a los alumnos.

Art. 7.º Para la selección y calificación de los trabajos presentados se tendrán en cuenta:

- Primordialmente el contenido, como reflejo de la personalidad de los alumnos.
- El estilo y la redacción.
- Presentación tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hubiere.
- El nivel de organización de viaje.
- Los resultados obtenidos.

Art. 8.º El Jurado calificador estará constituido por el Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente, y el Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales: los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Acción Exterior y de Propaganda e Información Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; sendos representantes de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Delegación Nacional de la Juventud, y el Jefe del Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo, que actuará además como Secretario.

Art. 9.º Se devolverán los trabajos no premiados a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Art. 10.º El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1972.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 24 de diciembre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de doña Emilia Nager Bataller, de Játiva (Valencia); don Silvano Cermeño Ballesteros, de Armunia (León); don Antonio y don Juan Antonio González Peramato, de Cáceres, y doña Isabel Terroba Carrillo e hijos, de Madrid.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», LE-8-U/56, Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción» y «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Emilia Nager Bataller, don Silvano Cermeño Ballesteros, don Antonio y don Juan Antonio González Peramato y doña Isabel Terroba Carrillo e hijos, de la vivienda número 14 de la calle de Matías Montero, de Játiva (Valencia); la vivienda en término de Armunia (León) a los Liombos, sitio del Cespedal; número 8 de la calle de Alfonso IX, de Cáceres, y la número 12 de la calle Urumea, de Madrid, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda número 28 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», hoy número 14 de la calle Matías Montero, de Játiva (Valencia), solicitada por su propietaria doña Emilia Nager Bataller; la vivienda sita en los Liombos, sitio del Cespedal, en término de Armunia (León), solicitada por su propietario don Silvano Cermeño Ballesteros; vivienda número 8 de la calle de Alfonso IX, de Cáceres, solicitada por don Antonio y don Juan Antonio González Peramato, y la número 12 de la calle Urumea, de Madrid, solicitada por doña Isabel Terroba Carrillo e hijos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.